



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000384 DE 2020

(11 MAR 2020)

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, según Convocatoria No. 428 de 2016 CNSC, Grupo de Entidades del Orden Nacional y se retira del servicio a un servidor público

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4107 de 2011, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, la Resolución No. 1230 del 25 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa, se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de 18 entidades del orden Nacional: "Convocatoria No. 428 de 2016- Grupo de Entidades del Orden Nacional".

Que en demanda de nulidad simple, dentro del radicado 11001-03-25-000-2018-0036800 (1392-2018), la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, profirió el 06 de septiembre de 2018 el auto interlocutorio 0-283-2018, mediante el cual ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando dentro de la Convocatoria 428 de 2016 respecto a varias entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que por Auto del 02 de mayo de 2019, notificado el 21 de mayo a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC- la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del Consejo de Estado, revoca el auto de 6 de septiembre de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016, Expediente: 11001-03-25-000-2018-00368 (1392-2018), cuyo demandante es Wilson Garcia Jaramillo y la entidad demandada: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), al resolver el recurso de súplica interpuesto contra auto que decretó la medida cautelar de suspensión provisional.

Que en consecuencia de lo anterior, el Ministerio ha procedido a expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba respecto de las listas de elegibles que dentro de la Convocatoria 428 de 2016 CNSC, se encuentren en firme.

Que el Artículo Primero de la Resolución No. 20182110112185 del 16 de agosto de 2018, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer cinco (5) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, del Ministerio de Salud y Protección Social, en la que se establece que: MAURICIO PIÑEROS LOPEZ, ocupa la primera (1) posición de elegibilidad, HUGO ALEJANDRO GOMEZ CHACON, la segunda (2) posición, NATALIA GALINDO GOMEZ, la tercera (3) posición, BELISARIO MARTINEZ SIERRA, la cuarta (4) posición, LUCELY ORTIZ VASQUEZ, la quinta (5) posición, ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA, la sexta posición y GERMAN ALONSO ARDILA CARREÑO, la séptima posición en la OPEC número 14398.

Que mediante Resolución No. 1515 del 6 de junio de 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social nombró en periodo de prueba a MAURICIO PIÑEROS LOPEZ (1ª posición), posesionándose el 08 de agosto de 2019.

Que en cumplimiento de la sentencia de tutela No. 2018-0380, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 351 del 11 de febrero de 2019, modificada por Resolución No. 1010 del 2 de mayo de 2019, nombró en periodo de prueba a HUGO ALEJANDRO GOMEZ CHACON (2ª posición), posesionándose el 8 de mayo de 2019.

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, según Convocatoria No. 428 de 2016 CNSC, Grupo de Entidades del Orden Nacional y se retira del servicio a un servidor público"

Que en cumplimiento de la sentencia de tutela No. 2018-0376, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 557 del 01 de marzo de 2019, nombró en periodo de prueba a NATALIA GALINDO GOMEZ (3ª posición), posesionándose el 1 de abril de 2019.

Que mediante Resolución No. 1515 del 6 de junio de 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social nombró en periodo de prueba a BELISARIO MARTINEZ SIERRA (4ª posición), posesionándose el 15 de agosto de 2019 y LUCELY ORTIZ VASQUEZ (5ª posición), quien no aceptó el cargo, por lo que se derogó su nombramiento en periodo de prueba con la Resolución No. 3270 del 03 de diciembre de 2019.

Que el artículo 2.2.20.2.23 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

"Utilización de la lista de elegibles. Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente para su utilización, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto-ley 790 de 2005. (...).

Que en el artículo Segundo de la Resolución No. CNSC – 20182110112185 del 16 de agosto de 2018 se señala:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: *Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos." (Se resalta y subraya).*

Que como efecto de la recomposición de la lista de elegibles, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos y calidades del elegible ubicado en la 6ª posición, **ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. CNSC – 20182110112185 del 16 de agosto de 2018.

Que de la revisión efectuada a la documentación publicada en el SIMO por el aspirante **ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA** y los requisitos exigidos para el empleo OPEC No. 14398 en el Manual de Funciones y Requisitos contenidos en la Resolución No. 800 de marzo 17 de 2015, págs. 98 a 99, se determinó que la experiencia relacionada aportada por el citado elegible, no cumple con la exigida en el Manual de Funciones y Requisitos

Que en consecuencia, mediante la Resolución No. 3541 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social, inició la Actuación Administrativa para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, OPEC No. 14398 denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, de la planta global del Ministerio de Salud y Protección Social, ubicado en la Dirección Jurídica – Grupo Entidades Liquidadas, del elegible **ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA** dentro de la Convocatoria 428 de 2016 – CNSC-

Que con Resolución No. 0236 del 20 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, decide la actuación administrativa, estableciendo que **ALEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA**, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, OPEC No. 14398 para desempeñar el empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, ubicado en la Dirección Jurídica – Grupo Entidades Liquidadas, como resultado del estudio y análisis de la documentación cargada en el SIMO: Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, y los aportados el 10 de enero de 2020, en el marco de la Convocatoria 428 de 2016.

Que continuando con el uso de la lista de elegibles, se procede con la posición No. 07 ocupada por **GERMAN ALONSO ARDILA CARREÑO**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, se verificó que de acuerdo con los documentos registrados en el SIMO, el señor **GERMAN ALONSO ARDILA CARREÑO** cumple con los requisitos exigidos para el empleo OPEC No. 14398 en el Manual de Funciones y Requisitos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con el servidor público **RAFAEL MORA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.582.

Que en la citada Resolución No. 1515 del 06 de junio de 2019, por la cual se nombró en periodo de prueba, entre otros, a **Lucely Ortiz Vásquez** (quinta (5) posición), en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, de la planta global del Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, según Convocatoria No. 428 de 2016 CNSC, Grupo de Entidades del Orden Nacional y se retira del servicio a un servidor público"

ubicado en la Dirección Jurídica - Grupo Entidades Liquidadas, se realizó el análisis jurídico y jurisprudencial de la situación médica que manifestó el servidor público **Rafael Mora Espinosa**, y su fuero sindical.

Que en el Artículo Sexto de la Resolución No. 1515, se estableció que se retira del servicio al servidor **Rafael Mora Espinosa** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.582, en el empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 15**, de la planta global del Ministerio, ubicado en la Dirección Jurídica - Grupo Entidades Liquidadas, el cual se hará efectivo una vez tomara posesión la señora **Lucely Ortiz Vásquez**, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano le informaría, teniendo en cuenta que el referido servidor público, conforme con los criterios jurisprudenciales de los fallos de la Corte Constitucional, no demostró ser sujeto de protección especial por su situación de debilidad manifiesta, derivada de una grave afectación de salud.

Que el 18 de junio de 2019, con radicado 201944000744981, se le comunicó al servidor público **Rafael Mora Espinosa** a través del correo institucional rmora@minsalud.gov.co, la resolución No. 1515.

Que en la acción de tutela No. 2019-00120-01 (110-19) promovida por el servidor **Rafael Mora Espinosa**, el 10 de julio de 2019, el Juzgado 18 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, amparó los derechos fundamentales, ordenando al Ministerio que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la decisión, adelantara los trámites tendientes a garantizar la vinculación y continuidad en provisionalidad, en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando, siempre y cuando se encuentre vacante.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social impugnó el fallo de primera instancia, con fundamento en el carácter constitucional del ingreso a los empleos de carrera administrativa, en que el índice de pérdida de capacidad laboral de origen común expedida por la EPS COOMEVA, no es una situación de salud que refleje debilidad manifiesta o padezca grave enfermedad, por el contrario, considera que "las personas con discapacidad pueden someterse a concurso público y abierto, donde a través del mérito y la igualdad, pueden demostrar sus habilidades".

Que el 27 de septiembre de 2019, el Tribunal Superior de Bogotá, modificó el fallo proferido por el Juzgado 18 Penal del Circuito de Conocimiento del 10 de julio de 2019, en el sentido de: "TUTELAR con carácter transitorio los derechos fundamentales al mínimo vital, salud, trabajo y estabilidad laboral reforzada.

Que en el Artículo tercero del fallo judicial del Tribunal, se indica que: "en caso de no existir vacante en provisionalidad para proveer un cargo al prenombrado ciudadano, circunstancia que deberá certificar bajo la gravedad de juramento, realice las actividades pertinentes para mantenerlo afiliado a seguridad social en salud, con el propósito de continuar con el tratamiento integral que requiere su enfermedad, hasta que exista certeza sobre su recuperación o posible invalidez". Negrilla original texto.

Que en el artículo Cuarto del referido fallo, se exhorta al accionante **Rafael Mora Espinosa** para que en el término improrrogable de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de la decisión, interponga la correspondiente acción judicial ante la jurisdicción competente, so pena que quede sin efectos el amparo otorgado.

Que a la fecha, no existe en la planta de personal del Ministerio de Salud y Protección Social, empleos vacantes susceptibles de provisión transitoria, con funciones afines, de la misma categoría o dos grados salariales superiores al empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 15**, incluidos los que no se ofertaron en la Convocatoria 428 de 2016.

Que, respecto a la provisión de cargos de la lista de elegibles, previo concurso de méritos y la protección especial de las personas en situación de discapacidad, mediante Sentencia T-096/18 del 20 de marzo de 2018, la Corte Constitucional, precisó:

"(...) En el caso de sujetos de especial protección constitucional, como lo son quienes se encuentran en condición de discapacidad o padecen grave enfermedad, cuando surja la obligación de nombrar en sus cargos a los elegibles de un concurso de méritos, la entidad nominadora deberá, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2º y 13 de la Constitución Política y a los precedentes constitucionales, prodigarles un trato preferencial, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para que sean los últimos en ser desvinculados del servicio público y, en el evento en que existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a los que venían ocupando, nombrarlos en provisionalidad mientras se realiza un nuevo concurso. De no ser posible esta última solución, siempre que la situación de debilidad manifiesta se derive de una grave afectación de salud, habrá de mantenerse su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud hasta que finalicen los tratamientos médicos necesarios para su recuperación o dicha obligación sea asumida por otro empleador. (...)"

11 MAR 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, según Convocatoria No. 428 de 2016 CNSC, Grupo de Entidades del Orden Nacional y se retira del servicio a un servidor público"

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en período de prueba a **GERMAN ALONSO ARDILA CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.073, en el empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 15**, de la planta global del Ministerio de Salud y Protección Social, ubicado en la Dirección Jurídica - Grupo Entidades Liquidadas, quien ocupa la séptima (7) posición de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC número 14398.

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombrado en período de prueba, tiene diez (10) días hábiles a partir de la fecha de comunicación de la presente Resolución para manifestar por escrito si acepta el cargo y a partir de la aceptación, diez (10) días hábiles para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El período de prueba a que se refiere el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales le será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato en los términos del Acuerdo No. 20181000006176 del 10 de octubre de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del período de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 428 de 2016, que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. - Retirar del servicio al servidor público **RAFAEL MORA ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.582, en el empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 15**, de la planta global del Ministerio, ubicado en la Dirección Jurídica - Grupo Entidades Liquidadas, el cual se hará efectivo una vez tome posesión el señor **GERMAN ALONSO ARDILA CARREÑO**, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano le informará.

ARTÍCULO TERCERO.- En acto administrativo separado, se procederá a realizar la protección especial al servidor público **Rafael Mora Espinosa** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.582, siempre y cuando haya interpuesto la correspondiente acción judicial, dentro del término de cuatro (4) meses, indicados en el Artículo Cuarto del fallo Judicial del Tribunal Superior de Bogotá del 27 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión de la persona nombrada en período de prueba.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 MAR 2020


GERARDO BURGOS BERNAL
Secretario General